

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

**RESOLUCIÓN No. 2 DE 2021
(Enero 13 de 2021)**

"Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2021, el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, podrá:

" (...)

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

(...)

o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo."

Segundo. Que el numeral 2o. del Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 6o. de la Ley 1731 de 2014, establece: "*El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Parágrafo 1º. *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.*

Parágrafo 2º. *Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Solo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero, cuando: (...).*

Tercero. Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de Garantías para el año 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución 2 de 2016, en relación con las coberturas de garantías máximas y comisiones por tipo de productor y el presupuesto del FAG para la vigencia siguiente.

Cuarto. Que el Artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1º del Título 2º del Decreto 1071 de 2015, dispone: *"Los gastos que demande la administración del FAG por parte de FINAGRO serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Agropecuario de Garantías, de acuerdo con el monto del presupuesto de gastos de administración e inversión del mismo, que proponga la Junta Directiva de FINAGRO a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual le impartirá su aprobación, y se ejecutará mediante la ordenación de gastos por parte de FINAGRO".*

Quinto. Que en desarrollo del Decreto 417 de 2020 se expidió el Decreto Legislativo 573 de 2020, por medio del cual se establecen las siguientes medidas de carácter tributario, focalizadas única y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021: (i) excluir del impuesto sobre las ventas - IVA a las comisiones de las garantías otorgadas por el FAG, y (ii) la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por el pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantías que otorgue el FAG se redujo a 4%.

Sexto. Que el proyecto de presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2021 objeto de esta resolución, fue presentado a la Junta Directiva de FINAGRO el 2 de diciembre de 2020, órgano que decidió ponerlo a consideración de la CNCA para su aprobación.

Séptimo. Que el proyecto de resolución *"Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2021, el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG"*, estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO para comentarios.

Octavo. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO PLAN ANUAL DE GARANTÍAS

Artículo 1o. La expedición de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG para el año 2021, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. **Comisiones.** Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG una comisión anual anticipada sobre el saldo del crédito. Para este efecto, deberán observarse las siguientes reglas:
- i. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión será proporcional al plazo del crédito.
 - ii. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.
 - iii. Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores, cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de treinta y seis (36) meses, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.
 - iv. Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según sea el plazo.
 - v. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independientemente del plazo del crédito, se podrá establecer una comisión única, con pago anticipado.
 - vi. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.
 - vii. Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

El valor de las comisiones anuales será el siguiente:

- i. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: pequeño productor (desplazados, pequeño productor y mujer rural de bajos ingresos y joven rural, víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, agricultura por contrato); mediano productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, agricultura por contrato), gran productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1.50%
Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS	1.50%
Ordinario y Leasing	1.50%
Agricultura por Contrato	0.75%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS.	3.00%
Agricultura por Contrato	2.04%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS	4.50%

- ii. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario). La comisión es fija y se determina según el riesgo y el plazo en años pactados para el crédito, así:

Plazo del crédito (en años)	Comisión Mediano Productor	Comisión Gran Productor
1	3.06%	2.95%
2	2.70%	2.60%
3	2.46%	2.40%
4	2.34%	2.25%
5	2.16%	2.10%
6	2.10%	2.00%
7	1.98%	1.90%
8	1.92%	1.85%
9	1.86%	1.80%
10	1.80%	1.75%
11	1.80%	1.70%
12	1.74%	1.65%
13	1.68%	1.60%
14	1.62%	1.55%
15	1.56%	1.50%

iii. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de Esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1.50%
Esquemas de integración	2.25%

iv. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de Esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural	2.50%
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	3.00%

v. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de Esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1.50%

vi. Para créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, y se deberán registrar como *“otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado”* ante FINAGRO:

Tipo de Esquema	Comisión
FAG en condiciones de mercado – Pequeño Productor y Mediano Productor	2.68%

b. Coberturas. El FAG garantizará el capital del crédito y la cobertura de la garantía para todos los intermediarios hasta en los siguientes porcentajes:

i. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS	100%
Ordinario	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Leasing	60%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Compra de Tierras pequeño productor mujer rural	50%
Compra de Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.	50%
FAG Agricultura por Contrato	80%
Compra de Tierras pequeño productor	40%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	60%
Leasing	50%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
FAG Agricultura por Contrato	80%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	50%

ii. Para créditos con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

iii. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural	50%
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%

Parágrafo 1o. En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

Parágrafo 2o. Las entidades que tengan límite de crédito del Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por FINAGRO podrán acceder a garantías del FAG para microcrédito de acuerdo con las condiciones descritas en el presente artículo.

Artículo 2o. Para dar aplicación a las medidas de carácter tributario establecidas en el Decreto Legislativo 573 de 2020, se entiende que las garantías que se expidan en el marco del presente Plan Anual de Garantías para el año 2021, focalizadas única y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia derivada del coronavirus COVID – 19 son las que cumplan con las siguientes condiciones:

- i) Que la exclusión del pago del IVA se encuentre dentro del marco de la declaración de la emergencia sanitaria.
- ii) Garantías de productores que han certificado ante el intermediario financiero afectación por las consecuencias adversas generadas por la pandemia del coronavirus COVID – 19 de acuerdo con la reglamentación que establezca FINGRO.
- iii) Garantías que respalden créditos que financien destinos correspondientes a los eslabones de la cadena de valor agropecuaria (como la producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo) asociados a la producción de alimentos nacionales.

Artículo 3o. Garantías complementarias. La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar a FINAGRO la cobertura de tal garantía al efectuar la solicitud de la garantía del FAG. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Parágrafo. Para las garantías con cobertura diferente al 100%, la suma total de la cobertura de las garantías, que trata el presente artículo, no podrá exceder los límites de cobertura del FAG establecidos por tipo de productor, conforme a lo establecido en el Artículo 1o de la presente resolución, adicionados hasta en 10 puntos porcentuales.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN

Artículo 4o. Aprobar en \$13,214,374,452 el presupuesto de gastos de administración e inversión del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG para el año 2021, de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio puedan exceder de dicha suma siempre que corresponda a:

- i. Manejo de portafolio: el resultado de multiplicar el 0.50% anual sobre el saldo del portafolio.

- ii. Por el cargo de operaciones se cobrará la suma de \$14,564 por cada garantía expedida sin exceder el presupuesto aprobado para el año 2021.

Parágrafo 1o. Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración e inversión, tales como honorarios y funcionamiento y renovación del software del FAG entre otros renglones.

Parágrafo 2o. Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, FINAGRO, como ordenador del gasto y administrador del FAG, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, sin exceder el referido presupuesto.

Parágrafo 3o. Cuando los gastos correspondan a garantías de programas de FAG especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada cuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio, y luego de los demás recursos disponibles.

Artículo 5o. Para los efectos del parágrafo 4o. del numeral 2 del Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 6o. de la Ley 1731 de 2014, el FAG podrá recibir recursos de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores. Igualmente, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO TERCERO ESQUEMA DE PROVISIONES Y RESERVAS

Artículo 6o. Con el propósito de gestionar el riesgo de garantías y asegurar su operatividad, el FAG efectuará reservas y provisiones.

Por cada garantía expedida, el FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a la expedición de esta. Para el cálculo de las reservas, el FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías, según el tipo de productor, plazo, cobertura, valor del crédito, entre otras características que se encuentre conveniente incorporar.

El FAG realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance los ciento ochenta (180) días.

Parágrafo. En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estimadas en este artículo.

CAPÍTULO CUARTO MODIFICACIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL FAG

Artículo 7o. Pago de la Garantía. Modificar los numerales 1,2,3 y 4 del Artículo 12° de la Resolución No. 2 de 2016, los cuales quedarán así:

1. Para los créditos cuyo saldo en mora oscile entre 0 y 1 smmlv el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.
2. Para los créditos con saldo en mora superior a 1 smmlv y hasta 12,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora y se deberá adjuntar a la solicitud de pago la certificación de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la fecha de entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante 3 años contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.
3. Para los créditos cuyo saldo en mora sea superior a 12,5 y hasta 25 smmlv, la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además de los documentos relacionados en el numeral 2 del presente artículo, los siguientes:
 - Copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares. En el evento en que se adelante cobro judicial se deberá enviar copia del pagaré diligenciado.

En este caso, la certificación de la gestión extrajudicial debe ser realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha de entrada en mora y en todo caso dentro del lapso que transcurra hasta presentar la reclamación.

Para estos créditos el intermediario financiero podrá optar por una reclamación sin cobro judicial, para lo cual deberá enviar los documentos citados en el numeral 2 del presente artículo acompañados de una comunicación en la que indique que se acoge a este mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía”.

4. Para los créditos cuyo saldo en mora supere los 25 smmlv procederá la reclamación en los términos dispuestos en el primer párrafo del numeral anterior y siempre con cobro judicial.

Artículo 8o. Descuento. De manera transitoria y con el fin de mitigar las consecuencias adversas generadas por la pandemia causada por la COVID – 19, no se aplicará el descuento establecido en el párrafo quinto del Artículo 12 de la Resolución 2 de 2016, adicionado mediante el Artículo 2 de la Resolución 15 de 2019, para las garantías que se expidan en el marco del presente Plan Anual de Garantías para el año 2021.

CAPÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

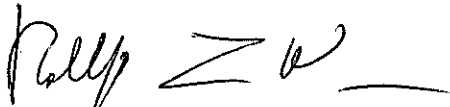
Artículo 9o. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución. Para el logro de los objetivos presentados, FINAGRO

realizará una coordinación técnica, financiera y operativa con el Banco Agrario, en aplicación del literal j del numeral 2º del Artículo 218 del EOSF, en especial para desarrollar programas de recuperación de cartera y seguimiento del riesgo, del cual se deberá presentar informes mensuales a la CNCA a partir del mes de febrero.

Artículo 10o. El Secretario Técnico elaborará informes mensuales con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del programa anual de garantías, y con relación al plan de recuperación de cartera y al nivel de siniestralidad del Fondo.

Artículo 11o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero de 2021.


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente 


DAVID GUERRERO PEREZ
Secretario Técnico